

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 psetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 29 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 601

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Sr. Secretario de este Gobierno D. Rafael Verdú García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 29 de Febrero de 1920.—El Gobernador, José M. Martínez de Abellanosa y Vitores.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 602

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 74 de los títulos de la deuda perpetua interior, al 4 por 100; el núm. 3 de carpetas provisionales de igual deuda; el núm. 115 de los de la deuda exterior; el núm. 43 de los de amortizable, al 4 por 100, y los de trimestre de intereses de inscripciones nominativas, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Julio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Marzo se reciban en esta Oficina los expresados cupones, las inscripciones nominativas que para su pago se hallen domicilia-

das en esta provincia y los títulos amortizados, debiendo estos últimos endosarse en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso, fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

La presentación de los referidos valores deberá verificarse en facturas que al efecto se faciliarán, de las que se entregará a los presentadores el respectivo resguardo, que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta plaza después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Tarragona 27 de Febrero de 1920.
—El Interventor, P. S. Juan Tejón.

Núm. 603

Ayudantía de Marina de San Carlos de la Rápita

Don Manuel Huertas Carrasco, Alférez de Fragata de la Escala de Reserva del Cuerpo general de la Armada, Jefe instructor de la Ayudantía de Marina de San Carlos de la Rápita.

Hago saber: Que por los patrones de pesca Juan Beltri Balagué y Ramón Pascual Boix, ha sido encontrada a tres millas al E. de la punta de la Baña un ancla, cuyo peso es de unas 20 arrobas con grillete y medio de cadena.

Lo que se hace público para que los que se consideren dueños se presenten en el plazo de treinta días a formar la oportuna reclamación.

Una vez terminado el referido plazo sin que la hubiere serán dichos objetos entregados a los halladores, según prescribe el art. 208 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

San Carlos 24 de Febrero de 1920.
—Manuel Huertas.

Núm. 604

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica.—Primer semestre de 1919-20.

Don Francisco de la Guardia y Coca, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Guillemat Salvadó, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y semestre arriba expresado, se ha dic-

tado con fecha 26 de Febrero actual la siguiente:

«Providencia de subasta de finca. —No habiendo satisfecho D. Juan Guillemat Salvadó sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicha deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de Recaudación de esta capital, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y tablilla de anuncios de estas oficinas de Recaudación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Pieza de tierra sita en término de Constantí y partida Mas de Caballé, de cabida 75 céntimos de jornal, estadístico, equivalente a 45 áreas y 63 centáreas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Tarragona 26 de Febrero de 1920.—Francisco de la Guardia.

Núm. 605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Aceptado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, el proyecto de presupuesto ordinario municipal y de la zona de ensanche de esta ciudad para el próximo ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en la oficina de Contaduría por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la Ley Municipal.

Tarragona 1.º de Marzo de 1920.
—Manuel de Orovio.

Núm. 606

Hallándose incluidos en el alistamiento y sorteo de esta capital para el reemplazo del presente año, los mozos relacionados a continuación, los cuales por ignorarse sus domicilios y paradero así como el de sus padres, no ha sido posible avisarles personalmente, se les cita por medio del presente edicto para que el día 7 del próximo mes de Marzo, a las ocho, comparezcan personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital; en la inteligencia que, caso de no efectuarse, serán declarados prófugos conforme con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Reclutamiento vigente y les pararán las responsabilidades y perjuicios que en derecho haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Manuel de Orovio.

Relación que se cita

Fernando Ferrús, Francisco Cordero Alvarez, Francisco Brunet Ja-

señal, Emilio Gonzalo Purochaga, Juan Josa, Luis Balsa Alba, Juan Rey Aria, Emilio Casanovas Cortés, Juan Marrugat Cortada, Juan Juni, Rafael Fosch Pié, Eugenio Vallverdú Balcells, Pedro Guibernau Inglada, Martín Vellilla Gelabert, Tomás Pedrol Marimón, Pablo Marchini Fernandez, Juan Llansá Gavaldá, Edoardo Mallo Tremol, Francisco Botella Domingo, Antonio L. Etcheto Pradera, Alfredo Allarriba, Pablo Garriga Queralt, Enrique Mestres Tomás, José Hereter Hugueta, Juan Blanch Boronat, Juan Queraltó Tomás, Pedro Sales Gimenez, Salvador Vidal Sabaté, Rafael Moria Sans, Enrique Encinas, Francisco Carbó Martí, Luis Tubio Arroyo, Domingo Dorda, Salvador Pellicer Blay, Pedro Ribas Marqués y Narciso Alcahel Lligoña.

Núm. 607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla de Mar

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Ametlla de Mar 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Pijuán.

Núm. 608

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1920-21, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Ametlla de Mar 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Pijuán.

Núm. 609

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana de este término, formado para el próximo año de 1920-21, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Ametlla de Mar 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Pijuán.

Núm. 610

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pílas

Terminados los repartos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para 1920 a 21, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Las Pílas 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José Cadens.

Núm. 611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser

atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Canonja 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Llop.

Núm. 612

Terminado el padrón de impuesto sobre los carruajes de lujo de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Canonja 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Llop.

Núm. 613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Terminados los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para 1920 a 1921, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Llorach 25 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Jaime Santacana.

Núm. 614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua

Terminados los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1920 a 1921, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Santa Perpétua 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Ramón Armejachs.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 615

CÉDULA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado en auto de fecha tres del actual, dictado en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Francisco de A. Colom, en representación de D. Antonio Barberá París, contra los herederos ignorados de D. Juan Andreu Lieberas, vecino que fué de Alcover, en reclamación de mil pesetas de capital, importe de una letra de cambio e intereses de la misma a razón del cinco por ciento anual, a contar desde la fecha del protesto, se requiere a los expresados herederos para que satisfagan el importe de dichas responsabilidades, citándoles asimismo de remate para que dentro el término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, a fin de oponerse a la ejecución si les conviniere; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándoles que no habiendo podido practicarse el requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los deudores a fin de asegurar el cobro de las sumas reclamadas y dos mil pesetas más fijadas para costas, procedióse con fecha cuatro del corriente mes al embargo de los bienes integrantes de la herencia del deudor.

Y para que conste y tengan efecto las expresadas diligencias de requerimiento de pago y citación de remate, expido la presente en Valls a veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Núm. 616

Don Mariano Lopez Palacios y Romillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Lo-

renzo Ferrer en representación de D. Juan Angel Braudi y Marco, vecino de Mora de Ebro, contra los ignorados herederos y herencia yacente de D. José Costa Treig, se saca a la venta en pública subasta y por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Toda aquella pieza de tierra sita en el término de Mora de Ebro, partida denominada «Molineres», plantada de almendros y olivos, de extensión superficial una hectárea, cuarenta y una áreas, noventa y seis centiáreas, y linda al norte con el camino de San Gerónimo, al Sur con la restante finca vendida a D. Lorenzo Masip mediante un camino vecinal que la separa, al Este con José de Vallobá Biset y al Oeste con Bautista Algueró Calanda; justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas..... 3 000 ptas.

Cuyo inmueble fué embargado en méritos de los aludidos autos no obrando en los mismos ni en Secretaría los títulos de pertenencia de aquél, y se advierte que servirá de tipo para la subasta el valor o importe de la tasación; que no se admitirá postera alguna que cuando menos no cubra las dos terceras partes de aquélla; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y por último, que el remate tendrá lugar el día treinta y uno de Marzo próximo venidero, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Gandesa a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte.—Mariano L. Palacios.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Núm. 617

EDICTO

Don Jaime Juliá Crivillé, Juez Regente de primera instancia de Falset.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Francisco Liebera en representación de D.ª María Anguera y Anguera, viuda, vecina de Masroig, contra los ignorados herederos de don Salvador Aguiló Tost, en rebeldía, representados por los estrados de este Juzgado, y otros, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, y por el valor o importe de tasación, los inmuebles siguientes:

Primero. Una pieza de tierra situada en el término de Masroig, partida llamada «Parets», de cabida cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas; lindante al Sur con Juan Crusat, al Este con Bartolomé Asens, al Oeste con el mismo y al Norte con el río Ciurana; justipreciada en siete mil quinientas pesetas..... 7.500 ptas.

Segundo. Y la participación en una pieza de tierra yermo, roqueral, de cabida once jornales, sita en el mismo término de Masroig, partida «Guizeras»; lindante al Este con Agustín Vernet, al Sur con Ramón Asens, al Oeste con José Aragónés y al Norte con José Mateu; justipreciada dicha participación en mil pesetas..... 1 000 ptas.

Cuyas fincas fueron embargadas en méritos de los aludidos autos, como procedentes de la herencia del don Salvador Aguiló, y se advierte que no obran en aquéllos ni en Secretaría los títulos de propiedad de dichas fincas, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulta de la certificación de cargas expedida por el Registro de la propiedad de este

partido; que servirá de tipo para la subasta el valor de tasación, no admitiéndose postera alguna que no cubra, cuando menos, las dos terceras partes de aquélla; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y por último, que el remate tendrá lugar el día treinta de Marzo próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Falset a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—Jaime Juliá.—El Secretario, José García.

Núm. 618

EDICTO

Don Juan Vilanova Montaña, Abogado, Juez municipal de Reus.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirá, tramitados ante este Tribunal municipal, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA»

En la ciudad de Reus a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte. Los señores del Tribunal municipal, compuesto por el Sr. Juez D. Juan Vilanova y los Adjuntos de turno D. José Giner y D. Nicolás Mestres, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Juan Llop Fontana, casado, del comercio, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Siforiano Sardá, contra D. Domingo Badía, de ignorado domicilio y paradero, y, caso de haber fallecido, contra sus herederos o herencia yacente, representados por los estrados de este Juzgado, sobre extinción por prescripción de un censo; y Resultando; etc.—Considerando; etc.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el censo que se describe extensamente en el primer resultando, a favor de D. Domingo Badía, o sea, el de capital ciento cincuenta libras, iguales a mil seiscientos reales, o sean, ochocientos pesetas, de que se hace mención en los asientos de inscripción del Registro de la propiedad de este partido, de la pieza de tierra del término municipal de esta ciudad, partida «Monterols», se ha extinguido por prescripción; y, en su consecuencia, mandamos que luego que esta sentencia sea firme, se cancele tal mención o gravamen, librándose para ello, el oportuno mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad; sin hacer especial condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma y a los efectos de los artículos setecientos sesenta y nueve y setecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Vilanova Montaña.—José Giner.—Nicolás Mestres.»

Publicación.—En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y firmada por los señores del Tribunal que la dictó en acto de audiencia pública; doy fe.—Ante mí, Estanislao Roca, Secretario.

En su virtud, para que sirva de notificación en legal forma, de la transcrita sentencia a los demandados rebeldes, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Reus el mismo día veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte.—J. Vilanova Montaña.—El Secretario, Estanislao Roca.